

RESOLUCIÓN 214-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial No. 775, de 28 junio de 1984, resolvió: *“El funcionamiento, a partir del 1° de julio de 1984, de los siguientes Tribunales Penales: (...) Dos en la Ciudad de Machala, con jurisdicción en la provincia de El Oro...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 053-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-650 de 3 de julio de 2015, el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el: *“Informe técnico de creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala; y, supresión de los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales de Machala”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4127, de 23 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-604, de 11 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-1371, de 23 de julio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para la creación del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala de la provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN  
MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de El Oro.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 2) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que lo integren.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente quien lo presidirá.

En caso de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala.

**Artículo 5.-** Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, iniciarán sus funciones sin carga procesal.

**Artículo 6.-** Suprimir los Tribunales Primero y Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Machala.

**Artículo 7.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los tribunales suprimidos, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas o jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

**Artículo 8.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los tribunales suprimidos, pasarán a formar parte del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que

emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9.-** Las servidoras y servidores judiciales del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Machala, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del El Oro del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia quince días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de julio de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los veintisiete días de julio de dos mil quince.



Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**